



REPUBLICA DE CHILE
MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

CONCÓN, 23 FEB 2015

ESTA ALCALDIA DECRETO HOY LO QUE SIGUE:

Nº 423 / **VISTOS:** Los antecedentes: El Convenio denominado "Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencias", suscrito con fecha 01 de Enero de 2015, entre El Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota, y la Ilustre Municipalidad de Concón; y las facultades señaladas en los artículos 36, 56 y 63 del D.F.L. N° 1/2006, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

DECRETO:

I.- APRUÉBESE El Convenio "Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia", celebrado entre El Servicio de Salud Viña del Mar - Quillota y la I. Municipalidad de Concón, con fecha 01 de Enero del 2015.

NOTÉSE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE.



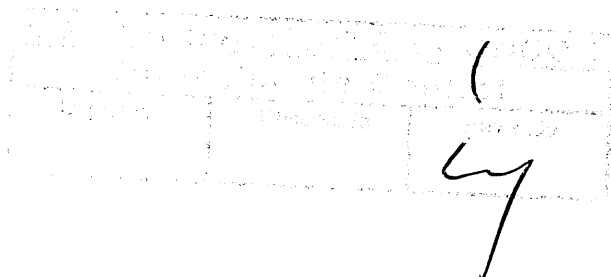
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

ALCALDE

FAT/prl.

Distribución:

1. Secretaría Municipal
2. Control
3. D.A.F
4. Depto. Salud
5. Asesoría Jurídica



CONVENIO

SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA

E

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN

(Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia)

En Viña del Mar, a 01 de enero de 2015, entre el **SERVICIO DE SALUD VIÑA DEL MAR-QUILLOTA**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Von Schroeders N°392, Viña del Mar, representado por su Director **DRA. SANDRA LANZA SAGARDIA**, del mismo domicilio, en adelante el “Servicio” y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE CONCÓN**, persona jurídica de derecho público, domiciliada en Santa Laura N° 657, Concón, representada por su Alcalde **D. OSCAR SUMONTE GONZALEZ**, de ese mismo domicilio, en adelante la “Municipalidad”, se ha acordado celebrar el siguiente convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la Ley N° 19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: “En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49”.

Por su parte, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 118 de 2007, del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla al señalar “para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente Resolución”.

SEGUNDA: El Ministerio de Salud, ha elaborado un Programa Servicio de Atención Primaria de Urgencia, cuyo objetivo es absorber la demanda de la atención de urgencia durante el transcurso del año tendiente a mejorar el acceso y

oportunidad de la misma, que ha sido aprobado por resolución exenta N° 1152 de fecha 15 de diciembre de 2014, y asignación de recursos señalados en correo electrónico del 15 de diciembre de 2014, del Ministerio de Salud, DIVAP, que distribuye los recursos del Programa, en base a la Ley del Presupuesto vigente 2015.

TERCERA: Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio conviene en transferir a la **“Municipalidad”**, en su calidad de entidad administradora de salud municipalizada, los recursos destinados a implementar el Programa de servicio de Atención Primaria de Urgencia en el CESFAM Concón, de la comuna de Concón.

Este Servicio de Atención Primaria de Urgencia deberá tener para cada turno, una dotación de personal acorde a las necesidades de atención de urgencia de los usuarios de dicho dispositivo, constando estos de médico general, técnico paramédico, auxiliar de servicios, oficial administrativo y chofer de ambulancia en número adecuado a la población que atienden.

CUARTA: El Ministerio de Salud, a través del **Servicio** conviene en transferir a la **“Municipalidad”**, la suma única y total de **\$174.655.763.- (ciento setenta y cuatro millones seiscientos cincuenta y cinco mil setecientos sesenta y tres pesos.**

Estos recursos serán transferidos por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en 12 cuotas, una vez recibidos recursos financieros. La segunda cuota y las siguientes se transferirán una vez rendida y aprobada la rendición de cuentas de la cuota anterior. El convenio suscrito con la comuna será ratificado por resolución en la que se señalaran los pagos realizados antes de su emisión.

En el evento de que los recursos financieros sean transferidos al Servicio en una fecha posterior al mes de enero de 2015, el Servicio transferirá las cuotas acumuladas.

Para hacer efectivo el traspaso de la segunda cuota y así las sucesivas, el municipio deberá enviar dentro de los primeros 20 días corridos del mes, a la Dirección de Servicio de Salud, la siguiente información, en planillas electrónicas de acuerdo a orientaciones programáticas o directrices técnicas entregadas:

- **Indicador 1: Tasa de atenciones médicas de urgencia en SAPU**

Nº de consultas en SAPU mes / Nº de población beneficiaria.

Medio Verificador Numerador: REM serie A8, sección D.

Medio de verificación Denominador: Población beneficiaria correspondiente.

- **Indicador 2: Procedimientos médicos efectuados en SAPU**

Nº procedimientos médicos efectuados en SAPU / Nº de consultas SAPU*100

Medio de verificación Numerador: REM 18 A, sección D (Misceláneos)

Medio de verificación Denominador: REM Serie A8, sección D

- **Indicador 3: Traslados a centros de mayor complejidad efectuados en SAPU**

Nº traslados efectuados / Nº consultas médicas SAPU*100

Medio de verificación Numerador: REM A8 sección M

Medio de verificación Denominador: REM Serie A8, sección D

- **Indicador 4: Certificado de Dispositivo y Rendición financiera mensual** conforme al "Manual de Procedimientos de Rendición de la Dirección del Servicio de Salud Viña del Mar–Quillota.

La información de los indicadores 1, 2, 3 y 4 deberá ser enviada al referente de Programa del Servicio de Salud **Dra. Rayen Gac Delgado** enviado a correo electrónico rayen.gac@redsalud.gov.cl o a quien la subrogue y el indicador 4 también debe ser enviado al correo electrónico de jorge.vergara@redsalud.gov.cl

QUINTA: Será responsabilidad de la I. Municipalidad, velar por la correcta inversión de los fondos recibidos, conforme con los objetivos de este convenio. Lo anterior, independientemente de las atribuciones que le competen al Servicio, en el sentido de exigir oportunamente la rendición de cuentas de los fondos entregados y de las revisiones que pudiese efectuar.

Asimismo la "**Municipalidad**" deberá efectuar todas las acciones necesarias para alcanzar con eficacia el Programa, de acuerdo a las normas y reglas correspondientes emanadas del Ministerio de Salud y este Servicio de Salud. Así



como a las orientaciones técnicas de las estrategias referidas del presente Programa.

SEXTA: En caso de que la “**Municipalidad**” se exceda de los fondos destinados por el **Servicio** para los efectos de este convenio, deberá asumir el mayor gasto que involucre su ejecución. Sin perjuicio de lo indicado en la cláusula primera del presente convenio.

SÉPTIMA: El Servicio requerirá a la “**Municipalidad**” los datos e informes relativos a la ejecución del presente convenio, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Conforme a lo establecido en la Resolución N° 759 de 2003 de la Contraloría General de la República.

OCTAVA: El Servicio verificará la correcta utilización de los fondos traspasados a través de su Departamento de Auditoría, de acuerdo al programa anual de auditoría aprobado por la Dirección del Servicio.

NOVENA: El Servicio de Salud en este acto designa coordinadora a Dra. Rayen Gac Delgado, quien tendrá como función principal actuar como referente técnico de este servicio respecto de la I. Municipalidad y del Ministerio de Salud además de velar por el adecuado cumplimiento de las acciones sanitarias asumidas por las partes. La I. Municipalidad notificará al Servicio de Salud de la persona que actuará como referente técnico dentro del plazo de cinco días contados desde la fecha de suscripción del presente convenio.

DÉCIMA: El presente convenio tendrá vigencia desde el 1° de enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2015.

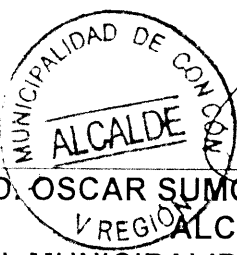
UNDÉCIMA: El presente convenio se firma en 2 ejemplares, quedando uno en poder del Servicio de Salud, y uno en el de la I Municipalidad.

DUODÉCIMA: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio las partes prorrogan competencia para ante los Tribunales de Justicia de la ciudad de Viña del Mar.

PERSONERIAS: La facultad y personería del **DRA. SANDRA LANZA SAGARDIA**, Directora (S) del Servicio de Salud Viña del Mar – Quillota, para celebrar convenios están contenidos en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/2005, que fija Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado del Decreto Ley N° 2763/79



y de las Leyes N°18.469 y N°18.933, conjuntamente, con los Decretos Supremos N°140/2005 y N° 89/2014, ambos del Ministerio de Salud. La facultad del Sr. Alcalde de Ilustre Municipalidad de Concón consta en el Rol N°320/2012 de fecha 30.11.2012 del tribunal electoral de Valparaíso.


D. OSCAR SUMONTE GONZALEZ
I. MUNICIPALIDAD DE CONCÓN


DRA. SANDRA LANZA SAGARDIA
DIRECTORA (S)
SERVICIO SALUD VIÑA DEL MAR-
DEL MAR QUILLOTA

DR. FAT/ED.FOJ/CA.GIT/esm

